

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA 30 DE JULIO DE 2018

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 24 DE MAYO DE 2001 POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS LÍMITES DE LAS FRANQUICIAS Y EXENCIONES EN RÉGIMEN DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES A QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DEL REAL DECRETO 3485/2000, DE 29 DE DICIEMBRE.

La presente Orden, modifica el procedimiento para solicitar el reembolso de las cuotas del Impuesto sobre el valor Añadido soportadas por los destinatarios de las operaciones exentas a que se refiere el apartado 3 del artículo 10 del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, y el procedimiento para solicitar el reconocimiento previo de la exención correspondiente a las operaciones exentas a que se refieren la letra b) del apartado 1 del artículo 3 y las letras a), b), c) d) y e) del apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto 3485/2000.

La presente Orden tiene por finalidad modernizar y adaptar el sistema de presentación de las solicitudes indicadas a la situación de desarrollo tecnológico imperante en la actualidad así como continuar con el proceso llevado a cabo por la Administración en estos últimos años de generalización de la obligación de presentación por vía electrónica de gran parte de los modelos de declaración.

Asimismo, la presente Orden modifica los modelos 362 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internaciones reconocidos por España, en euros" y el modelo 363 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reconocimiento previo de la exención en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España" y suprime el modelo 362 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internaciones reconocidos por España, en pesetas".

La competencia para aprobar modelos y sistemas normalizados de presentación de autoliquidaciones, declaraciones y solicitudes se encuentra establecida en el artículo

98.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Asimismo, la regulación de la presentación telemática de declaraciones tributarias, autoliquidaciones y solicitudes se encuentra recogida en el artículo 98.4 de la citada Ley General Tributaria.

Adicionalmente, el artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, habilita al Ministro de Economía y Hacienda para que determine los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

La habilitación al Ministro de Economía y Hacienda anteriormente citada debe entenderse conferida en la actualidad a la Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

Artículo Único. Modificación de la Orden de 24 de mayo de 2001 por la que se establecen los límites de las franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de Organismos Internacionales a que se refiere la disposición final primera del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre.

La Orden de 24 de mayo de 2001 por la que se establecen los límites de las franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de Organismos Internacionales a que se refiere la disposición final primera del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el artículo cuarto que queda redactado como sigue:

«Artículo cuarto. Solicitud de reembolso de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España.

1. Se aprueba el modelo 362 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España», que figura en el anexo I de la presente Orden.

El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 366.

2. Los destinatarios de las operaciones exentas a que se refiere el apartado 3 del artículo 10 del Real Decreto 3485/2000 deben presentar la solicitud de reembolso ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, utilizando para ello la web de la AEAT, en el plazo de los seis meses siguientes a la terminación del período a que correspondan, para solicitar el reembolso de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido que hayan soportado durante cada trimestre natural.
3. Dicho Ministerio validará y dará traslado de la solicitud a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de acuerdo con la forma, condiciones generales y procedimiento establecidos en los artículos quinto, quinto bis y quinto ter de la presente Orden. Se entenderá desestimada la solicitud si venciera el plazo de seis meses para la resolución a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 3485/200 sin que por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se hubiera emitido tal resolución.
4. Por cada trimestre y solicitante se presentará un único modelo.
5. La Agencia Estatal de la Administración Tributaria autorizará la exención por la cantidad solicitada y sin exceder, la cuantía máxima del módulo correspondiente.

Dicha autorización será trasladada a los interesados a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

La comunicación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a estos efectos será por medios electrónicos.

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo octavo de esta Orden.»

Dos. Se modifica el artículo quinto que queda redactado como sigue:

«Artículo quinto. Forma de presentación del modelo 362 ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

La cumplimentación de la solicitud, ajustada al modelo 362 aprobado por esta Orden, debe realizarse por los destinatarios de las operaciones exentas a través de la página web de la AEAT.

Posteriormente el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación validará y dará traslado de la solicitud por vía electrónica a través de la página web de la AEAT, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento previsto en los artículos quinto bis y quinto ter de la presente Orden, utilizando un sistema de identificación y autenticación basado en un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento, al objeto de validar y dar conformidad a la misma. »

Tres. Se añade el artículo quinto bis que queda redactado como sigue:

«Artículo quinto bis. Condiciones generales para la presentación electrónica por Internet del modelo 362.

1. La cumplimentación por internet del modelo 362, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración tributaria debe ser efectuada por los destinatarios de las operaciones exentas. Posteriormente el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación validará y dará traslado de dicho modelo por vía electrónica a través de la Sede electrónica de la AEAT.
2. La presentación electrónica por Internet del modelo 362, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:
 - a) El destinatario de las operaciones exentas a que se refiere el apartado 3 del artículo 10 del Real Decreto 3485/2000, deberá disponer de un Número de Identificación Fiscal (NIF).
 - b) Para efectuar la validación y traslado por vía electrónica utilizando un sistema de identificación y autenticación basado en un certificado electrónico, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación deberá tener instalado en el navegador un certificado electrónico de representante de persona jurídica de la Administración Pública o un certificado electrónico que identifique al empleado público autorizado al efecto.

Para ello, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación podrá habilitar a uno o más empleados públicos en los términos establecidos en la Resolución de 8 de junio de 2016, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 18 de mayo de 2010, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por internet ante la Agencia Tributaria.

- c) Para efectuar la validación y traslado por vía electrónica El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación deberá cumplimentar y

transmitir los datos de la solicitud, ajustado al modelo aprobado en la presente orden, que estará disponible en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica www.agenciatributaria.gob.es»

Cuatro. Se añade el artículo quinto ter que queda redactado como sigue:

«Artículo quinto ter. Procedimiento para la presentación electrónica por Internet del modelo 362.

1. El procedimiento para la presentación electrónica por Internet del modelo 362 será el siguiente:
 - a) Los destinatarios de las operaciones exentas, a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, www.agenciatributaria.gob.es, accederán al trámite de Cumplimentación del modelo 362 para su posterior presentación por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
 - b) A continuación, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación se conectará con la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, www.agencia tributaria.gob.es, y accederá al trámite de presentación correspondiente al modelo 362, procediendo a validar, cumplimentar y transmitirlo por vía electrónica, utilizando el sistema de identificación y autenticación establecido en el artículo quinto de esta orden.

A los efectos previstos en el artículo 10.1.a) del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, con la validación y traslado electrónico de este modelo el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación confirma la existencia de reciprocidad.

Con la presentación del modelo se deberá adjuntar un fichero con la copia electrónica de los siguientes documentos:

- Las facturas o justificantes contables originales o una copia cotejada por la Misión diplomática, Oficina consular de carrera u organismo Internacional correspondiente, que deberán cumplir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012.
- La certificación de destino firmada por el Jefe de Misión, de Oficina consular, el Secretario general o la persona que ostente la representación y dirección del organismo internacional con indicación del nombre y cargo del destinatario en la que se haga constar lo siguiente:
*“**CERTIFICO** que las operaciones en relación con las cuales se solicita la devolución de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas, se ajustan a los destinos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre.”*

En el caso de las exenciones reguladas en el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto 3485/2000, cuando el certificado se aporta con posterioridad a la realización de la operación, se deberá adjuntar un fichero con la copia electrónica de las facturas y del certificado ajustado al modelo señalado en la disposición adicional tercera de dicho Real Decreto que justifique la concesión por las autoridades competentes del Estado miembro de destino del derecho a adquirir los mencionados bienes o servicios con exención.

Se podrá sustituir la cumplimentación de la relación de facturas por la presentación de un fichero que contenga dicha relación. El envío de esta información se ajustará a las especificaciones técnicas que establezca la Agencia Tributaria, las cuales estarán disponibles en la dirección <http://www.agenciatributaria.es>.

- c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos de la declaración junto con el número de justificante de la presentación y se generará un recibo de la presentación con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

- d) El presentador deberá conservar la declaración aceptada con el correspondiente código seguro de verificación.
2. En el supuesto de que la presentación fuera rechazada se mostrará en pantalla un mensaje con la descripción de los errores detectados, debiendo proceder a la subsanación de los mismos.»

Cinco. Se modifica el artículo sexto que queda redactado como sigue:

«Artículo sexto. Solicitud de reconocimiento previo de la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España.

1. Se aprueba el modelo 363 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reconocimiento previo de la exención en el marco de las relaciones diplomáticas, consulares y de los Organismos Internacionales reconocidos por España», que figura en el anexo II de la presente Orden.

El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 363.

Los destinatarios de las operaciones exentas a que se refieren la letra b del apartado 1 del artículo 3 y las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto 3485/2000 deben presentar la solicitud de reconocimiento previo ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la página web de la AEAT, para solicitar la aplicación de la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las citadas operaciones.

2. Dicho Ministerio validará y dará traslado de la solicitud a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de acuerdo con la forma, condiciones generales y procedimiento establecidos en los artículos sexto bis, sexto ter y sexto quater de la presente Orden. Se entenderá desestimada la solicitud si venciera el plazo de seis meses para la resolución a que se refiere el artículo 10 del Real decreto

3485/2000 sin que por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se hubiera emitido tal resolución.

3. La Agencia Estatal de la Administración Tributaria autorizará la exención por la cantidad solicitada y sin exceder, la cuantía máxima del módulo correspondiente. Dicha autorización será trasladada a los interesados a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

La comunicación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a estos efectos será por medios electrónicos.»

Seis. Se añade el artículo sexto bis que queda redactado como sigue:

«Artículo sexto bis. Forma y plazo de presentación del modelo 363 ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

1. La cumplimentación de la solicitud, ajustada al modelo 363 aprobado por esta Orden, debe ser efectuada por los destinatarios de las operaciones exentas a través de la página web de la AEAT.

Posteriormente el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación validará y dará traslado de la solicitud por vía electrónica a través de la página web de la AEAT, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento previsto en los artículos sexto ter y sexto quater de la presente Orden, utilizando un sistema de identificación y autenticación basado en un certificado electrónico reconocido emitido de acuerdo a las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento.

2. La solicitud se presentará con carácter previo a la realización de la operación. Deberá presentarse una solicitud cada vez que vaya a efectuarse una operación exenta, pudiendo abarcar éstas los consumos de un año o los correspondientes al período de aplicación del beneficio, si éste fuera menor.»

Siete. Se añade el artículo sexto ter que queda redactado como sigue:

«Artículo sexto ter. Condiciones generales para la presentación electrónica por Internet del modelo 363.

1. La cumplimentación por internet del modelo 363, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración tributaria debe ser efectuada por los destinatarios de las operaciones exentas. Posteriormente el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación validará y dará traslado de dicho modelo por vía electrónica a través de la Sede electrónica de la AEAT.
2. La presentación electrónica por Internet del modelo 363, a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:
 - a) El destinatario de las operaciones exentas a que se refieren la letra b del apartado 1 del artículo 3 y las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto 3485/2000, deberá disponer de un Número de Identificación Fiscal (NIF).
 - b) Para efectuar la validación y traslado por vía electrónica utilizando un sistema de identificación y autenticación basado en un certificado electrónico, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación deberá tener instalado en el navegador un certificado electrónico de representante de persona jurídica de la Administración Pública o un certificado electrónico que identifique al empleado público autorizado al efecto.

Para ello, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación podrá habilitar a uno o más empleados públicos en los términos establecidos en la Resolución de 8 de junio de 2016, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 18 de mayo de 2010, en relación con el registro y gestión de apoderamientos y el registro y

gestión de las sucesiones y de las representaciones legales de menores e incapacitados para la realización de trámites y actuaciones por internet ante la Agencia Tributaria.

- c) Para efectuar la validación y traslado por vía electrónica El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación deberá cumplimentar y transmitir los datos de la solicitud, ajustado al modelo aprobado en la presente orden, que estará disponible en la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, en la dirección electrónica www.agenciatributaria.gob.es »

Ocho. Se añade el artículo sexto quater que queda redactado como sigue:

«Artículo sexto quater. Procedimiento para la presentación electrónica por Internet del modelo 363

1. El procedimiento para la presentación electrónica por Internet del modelo 363 será el siguiente:
 - a) Los destinatarios de las operaciones exentas, a través de la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, www.agencia tributaria.gob.es, accederán al trámite de Cumplimentación del modelo 363 para su posterior presentación por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
 - b) A continuación, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación se conectará con la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, www.agencia tributaria.gob.es, y accederá al trámite de presentación correspondiente al modelo 363, procediendo a validar, cumplimentar y transmitirlo por vía electrónica, utilizando el sistema de identificación y autenticación establecido en el artículo sexto bis de esta orden.

A los efectos previstos en el artículo 10.1.a) del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, con la validación y traslado electrónico de este modelo el

Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación confirma la existencia de reciprocidad.

Con la presentación del modelo se deberá adjuntar un fichero con la copia electrónica de los siguientes documentos:

- Documentos contractuales, presupuestos, notas de pedidos o cualesquiera documentos descriptivos de la operación.
- La certificación de destino firmada por el Jefe de Misión, de Oficina consular, el Secretario general o la persona que ostente la representación y dirección del organismo internacional con indicación del nombre y cargo del destinatario en la que se haga constar lo siguiente:
*“**CERTIFICO** que las operaciones en relación con las cuales se solicita la devolución de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas, se ajustan a los destinos previstos en el artículo 3 del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre.”*
- Informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, cuando sea necesario, de las fechas en que comienzan a ejercer sus funciones los funcionarios y las de su cese.

c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos de la declaración junto con el número de justificante de la presentación y se generará un recibo de la presentación con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

d) El presentador deberá conservar la declaración aceptada con el correspondiente código seguro de verificación.

2. En el supuesto de que la presentación fuera rechazada se mostrará en pantalla un mensaje con la descripción de los errores detectados, debiendo proceder a la subsanación de los mismos.»

Nueve. El anexo I de la Orden de 24 de mayo de 2001, por la que se establecen los límites de las franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de Organismos Internacionales a que se refiere la Disposición final primera del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, se sustituye por el anexo I de esta Orden.

Diez. El anexo II de la Orden de 24 de mayo de 2001, por la que se establecen los límites de las franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de Organismos Internacionales a que se refiere la Disposición final primera del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre, se sustituye por el anexo II de esta Orden.

Once. Se suprime el Anexo III de la Orden de 24 de mayo de 2001, por la que se establecen los límites de las franquicias y exenciones en régimen diplomático, consular y de Organismos internacionales a que se refiere la Disposición final primera del Real Decreto 3485/2000, de 29 de diciembre.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2019 y será aplicable a las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha.